

- 977 655 359
- proyectozero24
- @proyectozero24
- @proyecto.zero.24
- www.proyectozero24.com
- proyectozero.24@hotmail.com

Proyect
ZER **24**
Tu Mejor Elección

BOLETÍN LEGAL

PROYECTO ZERO 24

Decreto Legislativo N° 1697

20.ENERO.2026

Decreto Legislativo que modifica el artículo 279-G del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 a fin de tipificar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

El Boletín Legal es el producto del Equipo de Investigación de **Proyecto Zero 24** a cargo del **Dr. Luis Alejandro Yshií Meza**.

BOLETÍN LEGAL “PROYECTO ZERO 24” DECRETO LEGISLATIVO N° 1697 DEL 20.ENE.2026

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, A FIN DE **TIPIFICAR LA TENENCIA ILEGAL COMPARTIDA** DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, ACCESORIOS O MATERIALES DESTINADOS PARA SU FABRICACIÓN O MODIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 32527, del 15 de diciembre de 2025, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Poder Legislativo-Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en **materia de seguridad** y lucha contra la **criminalidad organizada**, por el plazo de sesenta días calendario.

El numeral 2.1.1 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en temas de **seguridad ciudadana** y **lucha contra crimen organizado**, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo para **modificar el artículo 279-G del Código Penal**, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con el fin de **tipificar la tenencia ilegal compartida de armas de fuego en caso de tentativa para la comisión de un delito, la flagrancia, cuasi flagrancia y flagrancia presunta**.

En tal sentido, corresponde reforzar el marco regulatorio aplicable a la **tenencia ilegal de armas de fuego**, prescrita en el **artículo 279-G del Código Penal**, con el fin de **ampliar su alcance**, esto es, que se configure en el aludido tipo penal la tenencia ilegal compartida de armas de fuego, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, conforme al desarrollo jurisprudencial, para reducir la incidencia delictiva común y organizada que se vincula con la posesión y uso ilícito de un arma de fuego, así como el cierre de vacíos de tipificación penal que dificultan la persecución penal.

II. OBJETO DE LA LEY

El Decreto Legislativo tiene por finalidad **modificar** el Código Penal, a fin de tipificarse la tenencia ilegal compartida de las armas de fuego, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

III. CUADRO COMPARATIVO: PRINCIPALES REFORMAS

ARTÍCULO 279-G. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS

Se modifica el **primer párrafo** del **artículo 279-G** del Código Penal previsto en el **Título XII.- Delitos contra la Seguridad Pública; del Capítulo I.- Delitos de Peligro Común**, cuya modificación anterior, fue a través del Decreto Legislativo N° 1616 de fecha 21 de diciembre de 2023.

La reforma radica en que las conductas previstas en el primer párrafo de este marco legal, fabrica, ensamblar, modificar, almacenar, suministrar, comercializar, traficar, usar, portar o tener en su poder, puede realizarse ahora **de manera individual o compartida**, sobre las armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

El cuadro comparativo es como sigue:

FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS DECRETO LEGISLATIVO N° 1616 21.DIC.2023	FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS DECRETO LEGISLATIVO N° 1697 20.ENE.2026
<p>Artículo 279-G.- El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (...).</p>	<p>Artículo 279-G.- El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, de manera individual o compartida, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. (...).</p>

Muchas gracias por tu atención.

Déjanos saber tus comentarios.

Equipo de Investigación de Proyecto Zero 24